

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 07 DE NOVIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

Resolución N° 780

La Resolución N° 503 de fecha 04 de julio de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 632, de fecha de 04 de julio de 2024, Tomo VIII, página 23, declaró la Prioridad Extinguida de la Solicitud N° 2023-008089 correspondiente al signo “**DERIVADOS CAPRA’S**” para distinguir: “*Carne , pescado, carne de ave y carne de caza , extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva , congeladas ,secas y cocidas ,jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos, aceites y grasas para uso alimenticio*”, Clase 29 Internacional; solicitada por la empresa **ASOCIACIÓN COOPERATIVA MIXTA COROMOTO TORRELAS R.L.**, no obstante, se advierte lo siguiente:

I. FUNDAMENTACIÓN

La Administración, en uso de sus facultades y atribuciones puede en cualquier momento declarar la nulidad absoluta de los actos emanados de ella, que se puedan considerar como ilegales, potestad ésta de volver sobre sus pasos y así anular sus propios actos, por razones de ilegalidad, esto con el fin de evitar una eventual sentencia de nulidad en vía jurisdiccional. En este sentido la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que “(...) *La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)*” (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar a todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida

jurídica, no sólo cuando les falta como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, revisar lo establecido en los artículos 19, numeral 1, y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. *Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:*

1.- Cuando así esté expresamente determinado por una norma constitucional o legal.”

Artículo 83. *La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”*

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarreen su nulidad absoluta, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho, **DE OFICIO** ha revisado exhaustivamente todas y cada una de las actuaciones que forman parte del expediente administrativo objeto de la presente decisión, específicamente la declaratoria de Prioridad Extinguida del signo *in comento*. Y en torno a ello advierte:

Efectivamente esta Autoridad Registral mediante Resolución N° 503 de fecha 04 de julio de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 632, de fecha de 04 de julio de 2024, declaró la Prioridad Extinguida de la Solicitud N° 2023-008089, correspondiente al signo **“DERIVADOS CAPRA’S”** solicitada por la empresa **ASOCIACIÓN COOPERATIVA MIXTA COROMOTO TORRELAS R.L.**

Sin embargo, de la revisión exhaustiva del expediente identificado, este Despacho observa que mediante Resolución 122 de fecha 30 de enero de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 627 de fecha 19 de febrero de 2024, se devolvió la Solicitud N° 2023-008089 correspondiente al signo “**DERIVADOS CAPRA’S**” a fin de que en un lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación, el cual se cumplía el día **03 de abril de 2024**, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Propiedad Industrial, en consecuencia mediante Oficio de Devolución se notificó al representante de la empresa ASOCIACIÓN COOPERATIVA MIXTA COROMOTO TORRELAS R.L., sobre los requisitos a los cuales debía dar cumplimiento. Posteriormente, en fecha **01 de abril de 2024**, el ciudadano JOSÉ RAFAEL MENDOZA NIEVES, en su condición de Administrador de la empresa ASOCIACIÓN COOPERATIVA MIXTA COROMOTO TORRELAS R.L. consignó **ESCRITO DE CONTESTACIÓN**, dando oportuna y correcta respuesta a cada uno de los requisitos solicitados por este Registro de la Propiedad Industrial, por lo que se observa que la referida Prioridad Extinguida, fue declarada en franca contravención de lo dispuesto en el único aparte del artículo 75 de la Ley de Propiedad Industrial, el cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 75.-** Si el solicitante no cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 71 de esta Ley, el Registrador devolverá al interesado la solicitud que este hubiere presentado, con exposición de las razones en que funde la devolución.*”

La devolución de la solicitud de conformidad con este artículo, no extingue la prioridad de la presentación si en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la devolución, fuere reproducida la solicitud con las correcciones del caso. El Registrador queda facultado para prorrogar este plazo hasta por el término de tres meses a petición del interesado, cuando a su juicio la naturaleza del asunto así lo requiera.”

En coherencia con lo expuesto hasta ahora, esta Autoridad Registral considera que la Resolución N° 503 de fecha 04 de julio de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 632, de fecha de 04 de julio de 2024, Tomo VIII, página 23, mediante la cual se declaró la Prioridad Extinguida de la Solicitud N° 2023-008089 correspondiente al signo “**DERIVADOS CAPRA’S**” para distinguir: “*Carne, pescado, carne de ave y carne de caza , extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva ,congeladas ,secas y cocidas ,jaleas,*”

confituras, compotas, huevos, leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos, aceites y grasas para uso alimenticio”, Clase 29 Internacional; solicitada por la empresa ASOCIACIÓN COOPERATIVA MIXTA COROMOTO TORRELAS R.L., fue dictada en contravención del Derecho y en consecuencia se encuentra viciada de Nulidad Absoluta.

Analizadas las razones de hecho y de Derecho precedentemente señaladas, este Registro de la Propiedad Industrial encuentra y así lo deja sentado que con la emisión de la presente decisión, el acto administrativo que declaró la Prioridad Extinguida del signo “**DERIVADOS CAPRA’S**”, Solicitud N° 2023-008089, es **NULO**. En este sentido, siendo la oportunidad para decidir, esta Autoridad Registral por imperio de los artículos 19, numeral 1 y 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el único aparte del artículo 75 de la Ley de Propiedad Industrial, declara la **NULIDAD ABSOLUTA** de la que está revestida la Resolución N° 503 de fecha 04 de julio de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 632, de fecha de 04 de julio de 2024, Tomo VIII, página 23, mediante la cual se declaró la Prioridad Extinguida de la Solicitud N° 2023-008089 correspondiente al signo “**DERIVADOS CAPRA’S**” para distinguir: “*Carne, pescado, carne de ave y carne de caza , extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva , congeladas ,secas y cocidas ,jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos, aceites y grasas para uso alimenticio*”, Clase 29 Internacional; solicitada por la empresa ASOCIACIÓN COOPERATIVA MIXTA COROMOTO TORRELAS R.L. **Y ASI SE DECLARA.**

II. DECISIÓN

En base a las consideraciones precedentes y conforme a lo establecido en los artículos 19, numeral 1 y 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el único aparte del artículo 75 de la Ley de Propiedad Industrial, este Despacho resuelve:

1.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de la que está revestida la Resolución N° 503 de fecha 04 de julio de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 632, de fecha de 04 de julio de 2024, Tomo VIII, página 23, solo respecto a la declaratoria de Prioridad Extinguida de la Solicitud N° 2023-008089 correspondiente al signo “**DERIVADOS CAPRA’S**” para distinguir: “*Carne,*

pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos, aceites y grasas para uso alimenticio”, Clase 29 Internacional; solicitada por la empresa ASOCIACIÓN COOPERATIVA MIXTA COROMOTO TORRELAS R.L., y en consecuencia, se **REPONE EL PROCEDIMIENTO** de la solicitud anteriormente señalada, al estado en que se encontraba, para que se dé continuidad al mismo.
Y ASÍ SE DECIDE.

2.- ORDENA la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares

**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023